

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº <sup>345</sup>-2012-DG-HVLH

Magdalena del Mar <sup>18</sup> octubre de 2012

**Visto;** el Expediente Nº 0079545-OCTD-2012 del recurso de Apelación presentado por la señora Herminia Herrera Canchis Vda. De Ojeda, contra la Resolución Administrativa Nº 059-2002-OP-HVLH;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 059-2002-OP-HVLH de fecha 03 de abril de 2002, emitido por la Jefa de la Oficina de Personal, reconoce el derecho y otorga a doña Herminia Herrera Canchis Vda. De Ojeda, el equivalente a tres (32) remuneraciones de S/. 32.20 que asciende a S/. 96.60 por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo ocasionado por el deceso de su cónyuge Oscar Ojeda Sedano;

Que, el 10 de agosto de 2012, la recurrente Herminia Herrera Canchis Vda. De Ojeda, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 059-2002-OP-HVLH, argumentando que el subsidio por fallecimiento se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Administrativa Nº 059-2002-OP-HVLH, ha sido notificado el 10 de agosto de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, del Informe Situacional Actual Nº 724-2012, obrante en el expediente, emitido por el Jefe de Equipo de Trabajo de Registro de Legajo, Pensiones y Capacitación de la Oficina de Personal, acredita que la señora Herminia Herrera Canchis Vda. De Ojeda, tiene la condición de sobreviviente, Nivel STA del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, el artículo 144º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, respecto al subsidio por gastos de sepelio, el artículo 145º del citado Reglamento dispone que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, para los efectos de cálculo de los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios, se plantean de manera controversial dos (2) categorías remunerativas que son Remuneración total permanente



Remuneración total, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa;

Que, sobre el subsidio por gastos de fallecimiento y gastos de sepelio, se produjo una situación divergente que se debía a que algunas entidades del estado efectuaban los cálculos para los pagos de dichos subsidios en base a remuneraciones totales permanentes, previstas en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, ante los diferentes casos en última instancia para conocimiento del Tribunal de SERVIR, sobre el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio, el artículo 4º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece que los pronunciamientos que así se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria;

Que, en ese contexto, el numeral (iii) y (v) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR, precedente de observancia obligatoria establece sobre la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio regulados en los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en ese sentido, corresponde para estos efectos aplicar lo dispuesto en los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que estas normas prevén consecuencias jurídicas que se adaptan mejor al supuesto de hecho presentado por todos los servidores y funcionarios que han adquirido el derecho de acceder a los beneficios del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, en ese sentido corresponde al impugnante el íntegro de lo debió percibir por concepto de subsidio por fallecimientos y gastos de sepelio, calculado sobre la base de la remuneración total, que percibe la señora Herminia Herrera Canchis Vda. De Ojeda al momento del fallecimiento de su cónyuge, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 182-2012-OAJ-HVLH; y,

De conformidad con el Artículo 209º y 211º de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera y en uso de las facultades conferidas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**-Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Herminia Herrera Canchis Vda. De Ojeda, contra la Resolución Administrativa N° 059-2002-OP-HVLH, de acuerdo los fundamentos expuesto en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa

**Artículo 2º** Notificar la presente Resolución a la recurrente conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese



CAEL/MYRV.  
c.c. Oficina de Administración  
Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado

Ministerio De Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"